

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 36/2024
DEL 29 DE AGOSTO DE 2024**

A las trece horas del 29 de agosto de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). ----- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000462. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 3**".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-28782.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D20-039/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. DETERMINACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE TRADUCCIÓN A CIERTAS LENGUAS INDÍGENAS DE LA RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000430, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas de la respuesta para la atención de la solicitud correspondiente.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo primero, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes; Octavo, párrafo último, de los "Lineamientos que lo sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas", vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas de la respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta

se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

AMR
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/08/2024 11:39:20	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	108b19c51c0023a0a34fa4c3ade54829b422d0d86ea731b614db25580b27cc1a
30/08/2024 13:58:36	Rodrigo Villa Collins	c51b824af7e52393e5d321bb73b0513472f65dd4b2483df4f84f8dd3f47f5c30
30/08/2024 14:02:18	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e4d2478e3ac3885eedd124b527b343e30bc6031243ff1f78b901fc24211ce1df

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 36/2024 29 DE AGOSTO DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000462**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **CTC-BM-28782**.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE TRADUCCIÓN A CIERTAS LENGUAS INDÍGENAS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000430**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

Ciudad de México, 19 de agosto de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000462**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Me refiero a los Proceso de Evaluación para un puesto dentro de Banco de México (en lo siguiente "concurso") y las bases que tienen como propósito identificar y proponer aspirantes a la Gobernadora del Banco de México, para que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 47, fracción XI de la Ley del Banco de México, pueda seleccionar y, en su caso, nombrar a la persona que ocupará la vacante respectiva. ¿Cuántas plazas se nombaron como consecuencia directa de un concurso en 2023? ¿Se requiere legalmente hacer un concurso? ¿Para qué se hace el concurso si las recomendaciones pueden ser desechadas por la titular de Gubernatura? ¿Para qué se hace el concurso a nivel general? ¿Cuántos concursos tienen pendientes para llenar las más de 300 plazas sin titular? ¿Cuántas recomendaciones del concurso NO han sido nombradas para el puesto en el concurso que ganaron? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel subgerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel gerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel Director sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel subgerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de "Especialista" con nivel subgerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de "Especialista" con nivel gerente sin concurso?" [sic]

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ

Director de Recursos Humanos

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2024 16:26:27	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	7792bbb2051aca088b500ec463b9c0df312a27c2f7fc440050f3f2f159571a6d

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000462
FECHA DE RECEPCIÓN:	05 de agosto de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Me refiero a los Proceso de Evaluación para un puesto dentro de Banco de México (en lo siguiente "concurso") y las bases que tienen como propósito identificar y proponer aspirantes a la Gobernadora del Banco de México, para que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 47, fracción XI de la Ley del Banco de México, pueda seleccionar y, en su caso, nombrar a la persona que ocupará la vacante respectiva. ¿Cuántas plazas se nombaron como consecuencia directa de un concurso en 2023? ¿Se requiere legalmente hacer un concurso? ¿Para qué se hace el concurso si las reocmendaciones pueden ser desechadas por la titular de Gubernatura? ¿Para qué se hace el concurso a nivel general? ¿Cuántos concursos tienen pendentas para llenar las más de 300 plazas sin titular? ¿Cuántas recomendaciones del concurso NO han sido nombradas para el puesto en el concurso que ganaron? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel subgerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel gerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de nivel Director sin concurso? ¿Es posibel hacer un nombramiento de nivel subgerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de "Especialista" con nivel subgerente sin concurso? ¿Es posible hacer un nombramiento de "Especialista" con nivel gerente sin concurso?" [sic]</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 19 de agosto de 2024.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Vigésimo octavo, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo, de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular, el área competente realice una verificación y un análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de agosto de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/08/2024 13:58:36	Rodrigo Villa Collins	c51b824af7e52393e5d321bb73b0513472f65dd4b2483df4f84f8dd3f47f5c30
30/08/2024 14:02:20	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8cb6a61400dc1e7f638f0f3686ec2ab418336a4da499ced32664f92ecdbd35422

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 21 de agosto de 2024

Referencia: D20-039/2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados B, en suplencia por ausencia del titular de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de la información contenida en el documento que se señala a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual del SPEI versión 5.3.5

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité mediante resolución de 21 de noviembre de 2019, emitida en la sesión Ordinaria 48/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 15 de noviembre de 2019, suscrito por el entonces titular de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados B, en suplencia por ausencia del titular de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de noviembre de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de noviembre de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de**

Uso Público

Información de acceso público.

Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente); asimismo, Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director) y Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).

Atentamente

Ángel Salazar Sotelo

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/08/2024 18:32:56	ANGEL SALAZAR SOTELO	eb8ccee5ca28d170641e47144f2314a6612b12d9e37aee6ae8f3d6007e610a51

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-28782
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Estimados Señores. Con fundamento en los artículos cuarto, quinto y séptimo de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Solicito atentamente a ese H. Banco Central, se me pueda compartir el documento correspondiente a la versión del 5.3.5 del Manual de operación del sistema de pagos electrónicos interbancarios SPEI, derivado de que en mi actividad profesional como consultor normativo de Instituciones Bancaria que operan con ese sistema, me es necesario el conocer ciertos requisitos contenidos en los apéndices de ese documento. Adicionalmente, informo a ese H. Banco Central, que lo anterior, es solicitado de buena fe y siempre en harás de contribuir con la mejora continua de los sistemas de control y cumplimiento de la Banca en nuestro sistema financiero. Sin más, agradezco sírvase presentada mi solicitud de acceso a la información señalada, con fundamento en el artículo cuarto, quinto y sexto de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D20-039/2024, de fecha 21 de agosto de 2024.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 21 de noviembre de 2019. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 22 de noviembre de 2024.

Uso Público

Información de acceso público

	Mercados del Banco de México).		EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."	
--	--------------------------------	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público ya que pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar*

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información** señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de agosto de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/08/2024 13:58:37	Rodrigo Villa Collins	42c0c361e7b0c7098002c4fca87e747f3f3c735b179dc77ee1f4ec2c423f7cf7
30/08/2024 14:02:22	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c2ea8a735ca022743aebec9c094d7c37dc4e7a47793367177737a7ef2e5a75

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **330030724000430**, que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en nuestro derecho como pueblos indígenas y hablantes de lenguas indígenas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 párrafo segundo, 9, 13 fracción XII, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de contar con información en nuestras lenguas, y que se genere material en nuestras lenguas, por medio de la presente solicitamos lo siguiente: Información general sobre el uso y la denominación de las monedas y billetes en México. Información sobre museos que presenten la historia de los billetes y monedas en México. Si alguno de los billetes en circulación cuenta con inscripciones en alguna lengua indígena nacional. Información sobre políticas o protocolos en Banxico para atender la diversidad cultural y lingüística del país. Disponibilidad de material informativo de Banxico en las siguientes lenguas: mazahua variante del norte del Estado de México, Yühmü (otomí de Ixtenco), zapoteco de los valles centrales, triqui de Copala, náhuatl de Milpa Alta, tsotsil de Chiapas Yoreme y Yaqui. En caso afirmativo, agradeceríamos recibir dicha información. Finalmente, solicitamos que la respuesta a esta solicitud sea proporcionada en las lenguas mencionadas: mazahua variante norte del Estado de México, Yühmü (otomí de Ixtenco), zapoteco de los valles centrales, triqui de Copala, náhuatl de Milpa Alta, tsotsil de Chiapas, Yoreme y Yaqui con el fin de brindar a nuestras asociaciones la información en sus propias lenguas.”

De manera particular, se destaca lo manifestado por la persona solicitante respecto de su petición de la traducción de la respuesta a su solicitud, que se transcribe a continuación:

*“(…) solicitamos que **la respuesta a esta solicitud sea proporcionada en las lenguas mencionadas:** mazahua variante norte del Estado de México, Yühmü (otomí de Ixtenco), zapoteco de los valles centrales, triqui de Copala, náhuatl de Milpa Alta, tsotsil de Chiapas, Yoreme y Yaqui (…)”*

En relación con lo anterior, se somete a consideración de ese Comité de Transparencia la determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas concernientes a la respuesta recaída a la correspondiente solicitud, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo penúltimo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 125, párrafo penúltimo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Décimo noveno, párrafo penúltimo, de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” vigentes (Lineamientos de atención de solicitudes), los solicitantes **podrán señalar, al momento de ingresar sus solicitudes, la lengua indígena en la que se requiere la información.**

2. Asimismo, el Trigésimo primero de los Lineamientos de atención de solicitudes, establece que cuando en la solicitud de información se indique alguna lengua indígena en la que se requiera el acceso y **para el sujeto obligado resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento.** Para lo anterior, los sujetos obligados deberán considerar lo previsto en los *“Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”* vigentes (Lineamientos de accesibilidad).
3. Por otra parte, el Octavo, párrafo primero, de los Lineamientos de accesibilidad establece que las unidades administrativas a las que sean turnadas las solicitudes de información en las que se señale su acceso en lengua indígena, deberán pronunciarse respecto de la factibilidad de que la respuesta a la solicitud sea otorgada en dicha lengua indígena.

Por su parte, el párrafo segundo del citado Lineamiento establece que *“La Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia, podrán solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en el formato accesible y/o en la lengua indígena en la que se requiera la información, lo cual se implementará en forma progresiva conforme a su previsión y disponibilidad presupuestaria, así como observando los plazos establecidos por la Ley General (...)”*.

De igual manera, el referido Lineamiento, en su párrafo último, señala que *“(...) En el supuesto de que el área requerida del sujeto obligado manifieste la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información, deberá fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en su caso corresponda a lo señalado en el formato accesible y/o la lengua indígena en que se solicitó la información (...)”*.

4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de traducción a lenguas indígenas formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud materia del presente, se advierte que el particular requirió que la respuesta emitida para la atención de la solicitud en comento se tradujera a las siguientes ocho lenguas indígenas:
 - 1) **Mazahua variante norte del Estado de México**
 - 2) **Yühmü (otomí de Ixtenco)**
 - 3) **Zapoteco de los valles centrales**
 - 4) **Triqui de Copala**
 - 5) **Náhuatl de Milpa Alta**
 - 6) **Tsotsil de Chiapas**
 - 7) **Yoreme**
 - 8) **Yaqui**
5. Para la atención del requerimiento formulado por el solicitante, al no contar este sujeto obligado con personal con los conocimientos lingüísticos necesarios para la realización de

las traducciones requeridas, a través de su Unidad de Transparencia, se estableció contacto con el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C. (CEPIADET, A.C.), a fin de verificar la viabilidad de la traducción de la respuesta correspondiente a las ocho lenguas señaladas por el solicitante y, en su caso, obtener la cotización poniendo a su disposición el documento relativo a la respuesta emitida para la atención de la solicitud materia del presente, en lengua castellana, constante en tres páginas.

6. El CEPIADET, A.C., informó a esta Unidad de Transparencia que resultaba posible realizar la traducción en las ocho lenguas indígenas señaladas, teniendo un costo por cada una de las referidas lenguas, de \$1,106.11 (mil ciento seis pesos con once centavos 11/100 moneda nacional) por cada página a traducir; resultando un total de \$26,546.64 (veintiséis mil quinientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos 64/100 moneda nacional), por la traducción del documento correspondiente.
7. En relación con lo anterior, este sujeto obligado cuenta con un presupuesto anual disponible para traducciones realizadas con motivo de la atención de solicitudes de acceso a la información o para el ejercicio de derechos ARCO, de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que no se cuenta con la capacidad presupuestal para el pago de la traducción de la respuesta materia del presente, en las ocho lenguas referidas por el particular en su solicitud.

En efecto, con el presupuesto disponible sólo será posible cubrir la traducción en seis lenguas indígenas, por lo que este sujeto obligado, en aras de la transparencia y la accesibilidad, y con la finalidad de dar el mayor alcance posible al requerimiento de traducción formulado por el solicitante, determinó requerir al CEPIADET, A.C., la traducción de la respuesta en comento a las seis primeras lenguas referidas por el particular, en el orden en que fueron mencionadas por éste en su solicitud, siendo dichas lenguas las siguientes:

- 1) **mazahua variante norte del Estado de México**
- 2) **Yühmü (otomí de Ixtenco)**
- 3) **Zapoteco de los valles centrales**
- 4) **Triqui de Copala**
- 5) **Náhuatl de Milpa Alta**
- 6) **Tsotsil de Chiapas**

Hecho lo anterior, se realizaron las gestiones necesarias para ese fin.

Lo anterior demuestra que se aplicaron todas las medidas necesarias y ajustes razonables que marca la ley para realizar las traducciones solicitadas, pues se erogó el presupuesto disponible para traducciones, hasta donde alcanzó, para la atención de la solicitud que nos ocupa, además de que se atendió el requerimiento del solicitante al traducir seis de las ocho lenguas solicitadas, lo que representa más de la mitad de las traducciones solicitadas.

Con todo lo expuesto se evidencia que el Banco de México, como sujeto obligado, garantiza el derecho de acceso a la información del solicitante, pues realizó todas las gestiones necesarias para allegarse de las traducciones solicitadas, de manera eficiente y oportuna, dentro del plazo establecido por la ley para dar respuesta a la solicitud.

8. En consecuencia, estas unidades administrativas han determinado la **imposibilidad de traducción a las lenguas indígenas correspondientes a Yoreme y Yaqui**, en virtud de que este sujeto obligado:
- a) No cuenta con personal con los conocimientos lingüísticos para realizar las traducciones referidas; y
 - b) No cuenta con la suficiencia presupuestal para la elaboración de dichas traducciones a través de un tercero.

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 44, fracción IX, y 45, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo primero, párrafo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*" vigentes; y el Octavo de los "*Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas*" vigentes, atentamente sometemos a ese Comité de Transparencia la determinación de **imposibilidad** de traducir a las lenguas indígenas referidas en el numeral 8 del presente, para la atención de la solicitud que ahora nos ocupa.

Atentamente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/08/2024 11:45:57	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	0f5a2193d51fa4217be6800abf39090eac30e5e252f593886df5c91682cce73d
28/08/2024 11:48:52	ELIZABETH CASILLAS TREJO	65ffdafc1a4be99403a0674c1618a0914a9927574a8f38982d3055eb7a51d88d

"ANEXO 7"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

IMPOSIBILIDAD DE TRADUCCIÓN A CIERTAS LENGUAS INDÍGENAS

VISTOS, para resolver sobre la determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas de la respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000430
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de julio de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Con fundamento en nuestro derecho como pueblos indígenas y hablantes de lenguas indígenas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 párrafo segundo, 9, 13 fracción XII, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de contar con información en nuestras lenguas, y que se genere material en nuestras lenguas, por medio de la presente solicitamos lo siguiente: Información general sobre el uso y la denominación de las monedas y billetes en México. Información sobre museos que presenten la historia de los billetes y monedas en México. Si alguno de los billetes en circulación cuenta con inscripciones en alguna lengua indígena nacional. Información sobre políticas o protocolos en Banxico para atender la diversidad cultural y lingüística del país. Disponibilidad de material informativo de Banxico en las siguientes lenguas: mazahua variante del norte del Estado de México, Yühmü (otomí de Ixtenco), zapoteco de los valles centrales, triqui de Copala, náhuatl de Milpa Alta, tsotsil de Chiapas Yoreme y Yaqui. En caso afirmativo, agradeceríamos recibir dicha información. Finalmente, solicitamos que la respuesta a esta solicitud sea proporcionada en las lenguas mencionadas: mazahua variante norte del Estado de México, Yühmü (otomí de Ixtenco), zapoteco de los valles centrales, triqui de Copala, náhuatl de Milpa Alta, tsotsil de Chiapas, Yoreme y Yaqui con el fin de brindar a nuestras asociaciones la información en sus propias lenguas.</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 01 de agosto de 2024.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	08 de agosto de 2024	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se sometió al Comité de Transparencia la determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas, con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 28 de agosto de 2024	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas de la respuesta para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para resolver respecto de las determinaciones de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas para la atención de solicitudes de acceso a la información que realicen las unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, de la LGTAIP; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Octavo, párrafo último, de los *"Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas"* vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, las unidades administrativas expusieron lo siguiente: **a)** las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento de traducción formulado en la solicitud correspondiente, respecto de aquellas lenguas en que sí resultó posible elaborar las traducciones requeridas; y **b)** las razones, fundamentos y motivos para acreditar el impedimento que se determinó, respecto de las lenguas en las que resultó imposible realizar las traducciones requeridas, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹ Lo anterior, conforme a lo establecido en el Trigésimo primero, párrafo primero de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"* vigentes (Lineamientos de atención de solicitudes) y el Octavo, párrafos primero y último de los Lineamientos de accesibilidad.

En consecuencia, este Comité de Transparencia aprueba la determinación de imposibilidad de traducción en ciertas lenguas indígenas de la respuesta, conforme a lo señalado en el oficio referido, y en atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Octavo, párrafo último, de los Lineamientos de accesibilidad; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la determinación de imposibilidad de traducción a ciertas lenguas indígenas de la información requerida, con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de agosto de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

MDFc

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/08/2024 13:58:37	Rodrigo Villa Collins	42c0c361e7b0c7098002c4fca87e747f3f3c735b179dc77ee1f4ec2c423f7cf7
30/08/2024 14:02:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	78ec01fbcf40540b11df33beb1b9fb5b2c515440b2dd34a096a3cae6b41f29